

SVMARIO

)E LAS INDVLGENCIAS, ;RACIAS, Y PRIVILEGIOS CONCEDI-

los por los Summos Pontifices à los Religiosos, y
Cofrades de la siempre Virgen Maria de Monte
Carmelo; y juntamente las que han concedido à los
ieles, visitando las Iglesias de la Religion del Car-
en. Reconocido, y aprobado despues del Decreto
ohibitivo de Paulo V. por la Sacra Congrega-
on, en 22. de Marzo de el año de 1678. y nueva-
ente ajustado à las Bulas, y concessiones Pontificias
por el R.P.Fr.Miguel de Christo, Provincial
de Carmelitas Descalzos, en
Andaluzia.

CAPITVLO I.

DA MARIA SANTISSIMA A EL SAGRADO Escapulario à su Religion del Carmen, y favorece à sus Religiosos, y Cofrades con el Privilegio de la Bula Sabatina.

MVchas son las gracias, y privilegios, que gozan los que visten el Sagrado Escapulario, prenda, que diò Maria Santissima à su Religion del Carmen, y à todos aquellos, que por su devocion, quieren entrar en su Cofradia. Siendo General de la Orden N. P. S. Simon StoK, Devotissimo de Maria Santissima, le pida con instancia favoreciesse, y honrasse à su Religion con algun favor, y gracia singular, en que manifestasse el amor, que como Madre le tenia, y el Patrocinio, que como Patrona le hazia. Oyò nuestra Virginal Madre sus ruegos; y apareciendosele entre luzes de gloria, acompañada de multitud de Angeles, y dandole el Sagrado Escapulario, que traìa en sus Virginales manos, le dixo: ESTE SERA SEñAL, Y PRIVILEGIO PARA TI, Y PARA TODOS LOS CARMELITAS; QVE EL QVE CON EL, PIADOSAMENTE MVRIERE, NO PADECERA FVEGO ETERNO. Y echandole el Sagrado Escapulario, desapareciò la amorosissima Virginal Madre. Fue esta vna dadiva, y donacion liberalissima, y que muy immediatamente confirmò Dios con muchos milagros, y cada dia se repiten

ten con frequencia, y à quien corresponde con general recibo, y aplauso la comun devocion de los Fieles. Què Provincia, Ciudad, ò Pueblo ay en la Christiandad, adonde no se halle la estima, y devocion del Sagrado Escapulario? Quantas las personas de todas calidades, y estados que le visten? Son tantas en todos tiempos, y partes, que no se pueden reducir à numero. Solo referirè lo que dixo Leon XI. el qual, aviendole elegido en Summo Pontifice, al vestirle de Pontifical, le quiso quitar, el que le vestia, el Sagrado Escapulario, y le defendiò, y conservò, diziendo: *Dexame el Escapulario de Maria, porque Maria no me dexe.* Dando à entender la estimacion, y aprecio que hazia de esta Sagrada Joya.

No contenta nuestra Virginal Madre, con aver honrado à sus Religiosos, y Cofrades del Carmen, con el titulo de Hijos, y Hermanos suyos; y averles dado el Santo Escapulario, añadiò otro singularissimo favor, para la otra vida, que se llama *Sabatino*, y es en esta forma: Piadosamente se cree, que Maria Santissima, Patrona, y Madre especial de la Religion del Carmen, à todos los que vistieren su Sagrado Escapulario, y guardaren lo que se dirà adelante, observando la Ley de Dios, les ayudarà con sus eficacissimas oraciones, y poderosos ruegos à salir de las penas del Purgatorio quanto antes; y especialmente el Sabado immediato à la muerte de cada vno, para que sus Almas sean colocadas en la Gloria. Esta es la singularissima gracia, y favor, que

Maria Santiſsima ha conſeguido de ſu precioſiſsimo Hijo, y tiene prometido à ſus Religioſos, y Cofrades del Carmen: El qual favor, y privilegio està confirmado por *Juan XXII. Alexandro V. Clemente VII. y otros Summos Pontifices; y tambien lo aprobò la Congregacion del Santo Oficio de la Inquiſicion, en tiempo de Paulo V. año de mil ſeiſcientos y treze.*

§. I.

Diligencias que ſe han de hazer para conſeguir el privilegio Sabatino.

LO primero, ſe ha de veſtir el Santo Eſcapulario, como ſeñal de Hermandad, y proteccion, por donde ſe diſtinguen los Religioſos, y Cofrades del Carmen, de los que no lo ſon; como lo dixo nueſtra Virginal Madre à N.P.S.Simon StoK. Eſte Eſcapulario ha de ſer de lana, de color pardo, porque aſsi fue el que nos diò Maria Santiſsima; aunque ſe le puede añadir algun adorno de ſeda. Debe darlo, y bendecirlo algun Superior de la Orden, ù otro, que para ello tenga ſus vezes.

Lo ſegundo, debe eſcrivirſe el nombre de la perſona, que recibe el Eſcapulario, en el Libro de la Cofrdia: el qual le ay en todos los Conventos, aſsi de Calzados, como de Deſcalzos; y en qualquiera de dichos Conventos, que ſe reciba el ſanto Eſcapulario, ò ſe remita à qualquiera perſona en nombre del Superior, ò de otro Religioſo, que para ello tenga licencia, y ſe eſcriva en el referido Libro la perſona que le viſtiere, queda admitida por Cofrade de

de toda la Religion. Porque como esta es vna misma, compuesta de Observantes, y Primitivos; assi tambien es vna misma la Cofradia, que resulta de todas las personas, que en qualquiera de sus Conventos, ò por mano de sus Religiosos reciben el Santo Escapulario, y se assientan en sus Libro. Solo ay esta diferiencia: que la ereccion de la Cofradia del Santo Escapulario ha de estàr fundada en vn solo Convento, yà sea de Observantes, ò ya de Primitivos. Esta es la Concordia, que se hizo entre Calzados, y Descalzos, aprobada, y confirmada por la Santidad de Paulo V. en vna Bula, que despachò año de 1617. sus palabras (para que à todos consten) las doy aqui: *Vbi Fratres Carmelitani erectam iam habent Confraternitatem, possint Discalceati Sanctum Scapulare potentibus concedere, Sodalesque ita admittere, vt eo ipso Confraternitati Patrum Carmelitarum adscripti censeantur, & sint, & easdem indulgentias, & indulta consequantur. Et eodem modo, si alicubi Patris Discalceati Confraternitatem prius erexerint, possint Patres Carmelitani Sanctum Scapulare, ita petentes induere, vt Discalceatorum Confraternitatem, eo ipso adcripti censeantur, & sint, & easdem indulgentias, aliasque spirituales gratias, & indulta consequantur, modo quo supra.* Y si alguno dixere lo contrario, ò pretendiere diferencia entre Obsarvantes, y Descalzos, pecarà gravemente contra dicha Bula, y mostrarà espiritu inobediente, sedicioso, y contumàz contra las determinaciones de la Sede Apostolica. Assi lo siente, con

la comun de los Doctores, el M.R.P.Mro.Fr.Raymundo Lumbier, Calificador de la Suprema, y Provincial dos vezes de dichos Observantes, *in fragm. tom.2. fol.891.*

Lo tercero, que ha de observar el que vistiere el Sagrado Escapulario, para lograr dicho privilegio *sabatino*, es, Castidad, cada vno segun su estado, como lo manda la Ley de Dios. Advirtiendo, que este proposito (que se debe hazer al recibir el Santo Escapulario) no quita el que se tome estado de Matrimonio, ni tampoco tendrà especial malicia, si se quebrantare. Solo, pues, es proposito que despierte, y ayude à cumplir mejor en honor de nuestra Virginal Madre, y à imitacion de su pureza, la obligacion de Castidad, en q̃ segun el estado cada vno se halla.

Lo quarto, que se requiere es, que el que supiere leer (si entiende Latin) reze el Oficio Divino todos los dias; ò por lo menos, el menor de Nuestra Señora. De adonde se infiere, que cumplen con esta condicion, el que por Profession, ù otro titulo tiene obligacion à rezar. Los que no supieren leer, ò no pudieren rezar, han de ayunar los ayunos de la Iglesia, y se han de abstener de comer carne los Miercoles, y Sabados; sino es que en alguno de estos dias cayere la Natividad de Christo Señor nuestro. Y si por algun justo impedimento, como de enfermedad, sujecion, ò edad, no pudiere alguno cumplir con esta obligacion, podrà en tal caso el Confessor commutarle dichos ayunos, y abstinencia de carne, en otras

obras;

obras; y ademàs de los que el Confessor le señalare, podrà rezar siete vezes el *Pater noster*, y otras tantas el *Ave Maria*, en reverencia de las Excelencias que tuvo Maria Santissima. Estas son las condiciones, que señalò nuestra Virginal Madre, para lograr, y merecer su amparo, y conseguir la gracia, y privilegio de la Bula Sabatina. Y si algunas vezes se faltare al cumplimiento de estas obligaciones, no desmaye, que si arrepentido propusiere la enmienda, mereceràel favor prometido de la Soberana Virgen.

CAPITVLO II.

DE LAS INDVLGENCIAS CONCEDIDAS *por muchos Pontifices à los Religiosos, y Cofrades del Carmen, y à los que visitaren las Iglesias de dicho Orden.*

DE dos modos son las Indulgencias, personales y locales. Las personales son aquellas, que immediatamente se conceden à los Fieles; de suerte que adonde quiera que estuvieren, las pueden ganar. Las locales son aquellas, que se conceden à las Iglesias, ò determinados lugares: para que siendo visitados de los Fieles, y haziendo oracion, ù otro exercicio, las puedan conseguir. De vnas, y otras tratarèmos aqui, y primeramente de las personales concedidas à los Cofrades del Carmen por Paulo V. año de 1606 à 30. de Octubre.

Primeramente, concede el dicho Pontifice à todos los Fieles, que entraren en dicha Cofradia,

el dia que recibiere el Santo Escapulario, si confessaren y comulgaren, Indulgencia plenaria. Iten, à los que vistieren el Santo Escapulario, y estuvieren escriptos en el Libro de los Cofrades, si confessados recibieren el Santissimo Sacramento â 16. de Julio, dia en que se celebra la Fiesta de Nuestra Señora del Carmen, ù otro Domingo de dicho mes, en que se suele trasladar, por concession de Clemente X. y rezaren por la paz, y concordia entre Principes Christianos, extyrpacion de las heregias, exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, concede Indulgencia plenaria, la qual comunmente se llama Jubileo perpetuo. Esta Indulgencia, dize nuestro Directorio, que la puede ganar el Cofrade, que se hallare adonde no aya Iglesia, ò Capilla de Nuestra Señora del Carmen *Direct. Reg. tract. 2. fol. 85.*

Iten, à los que en el articulo de la muerte, aviendo confessado, y comulgado invocaren el Nombre de JESVS con la boca; y no pudiendo, con el corazon, concede Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados. Iten, à los que aviendo confessado, y comulgado, acompañaren la Procession, que en vn Domingo de cada mes se haze, en reverencia de nuestra Virginal Madre, y su Sagrado Escapulario, y rogaren por la paz, y concordia, &c. como dicho es, Indulgencia plenaria. Iten, à los que se abstuvieren de comer carne los Miercoles, y Sabados, trecientos dias de Indulgencia.

gencia. Iten, à los que rezaren todos los dias siete vezes el *Pater noster*, y siete *Ave Marias*, en reverencia de los siete Gozos, ò Excelencias, que tuvo Maria Santissima (las quales dirè al fin de este Sumario) concede quarenta dias de Indulgencia. Iten, concede cinco años, y otras tantas quarentenas á los que vistiendo el Santo Escapulario, confessaren, y comulgaren vna vez cada mes, y rogaren, como dicho es, por la paz, y concordia, &c. Iten, à los que aviendo confessado, en qualquiera de las Festividades de Nuestra Señora, comulgaren en la Iglesia, ò Capilla de dicha Cofradia, y rogaren por la paz, y concordia, &c. concede tres años, y otras tantas quarentenas de indulgencia. Iten, à los que acompañaren, llevando vna luz, al Santissimo Sacramento, quando và à los enfermos, y rogaren à Dios por ellos, cien dias de indulgencia. Iten, à los que rezaren el Oficio de Nuestra Señora con devocion, la misma indulgencia de cien dias. Iten, à los que assistieren à las Missas, y Oficio Divino, que se celebraren en la Iglesia, ò Capilla de dicha Cofradia, ò assistieren à las juntas publicas, ò secretas de dichos Cofrades, en qualquier lugar que se hizieren; y à los que hospedaren, ò dieren limosna à algun pobre; y à los que compusieren discordia, ò fueren causa de que tengan paz los enemigos, ò impidieren la caida de la culpa à los que se hallan en su peligro; ò à los que

ya

yà caìdos los reduxeren à salir del pecado: y à los que enseñaran à los ignorantes los Mandamientos Divinos, y demàs cosas necessarias à la Salvacion; ò hizieren alguna otra obra de caridad, ò de piedad; tantas, quantas vezes hizieren alguna de las referidas obras, concede el dicho Paulo V. cien dias de compensacion, por las penitencias impuestas, ò debidas, segun la forma acostumbrada de la Iglesia.

§. I.

Refierense los privilegios, indulgencias, y gracias; concedidas à los Religiosos; y Cofrades del Carmen, por Clemente VII. y Clemente X.

NOtense, que los privilegios de que aqui se hizieren mencion, y de otros muchos, no fueron revocados en aquella revocacion general, que hizo de las indulgencias Paulo V. porque aunque es verdad, que toda indulgencia es privilegio, no todo privilegio es indulgencia; y su Santidad solo de indulgencias hablò en aquella revocacion, no de otras gracias, y favores.

Primeramente, concede Clemente VII. que dichos Cofrades puedan elegir Confessor aprobado del Ordinario (y si fuere Regular, tambien lo ha de estar de su Superior) el qual los pueda absolver en la confession de todas las censuras, y penas Eclesiasticas, y de todos los casos reservados à la Sede Apostolica, exceptuando los de la Bula de la Cena, y algunos otros, los quales se pue-

pueden vèr en Lezana *tom. 1. q. Reg. cap. 19.* vna vez en la vida, y otra en la muerte. Y aunque parece este privilegio superfluo para dicho articulo por no aver caso reservado para aquel lance; con todo esso, es vtilissimo. Porque los absueltos en virtudes de este privilegio, saliendo del riesgo, no les queda obligacion à comparecer delante de el Superior, que reservò, à quien pertenecia la absolucion: la qual obligacion le queda à quien no goza de dicho privilegio. Ni se limita à sola vna vez en el articulo de la muerte: antes se estiende à todas las vezes, que el Cofrade estuviere en dicho articulo. *Assi lo siente N. P. Fr. Juan de la Anunciacion, en la 2. p. Prompt. del Carmen, Dialog. 12 fol. 618. Suar. tom. 4. de Relig. tract. 1. lib. 2. cap. 19 num. 13.*

Iten, el dicho Pontifice concede, que el Confessor le pueda aplicar al que viste el Santo Escapulario, con autoridad Apostolica, vna vez en la vida, y en la muerte plenaria absolucion, y remission de sus pecados: que en la realidad es indulgencia plenaria. ¶ Advierta el Confessor, que no es menester conceder esta indulgencia condicional, porque se concediò, no solo para el verdadero articulo, sino tambien para el que se presume tal. A lo menos, esto significan las palabras de Clemente VII. en su Bula, dada año de 1530. que dizen assi: *Etiamsi tunc mors non subsequatur.* Assi lo siente N. P. Fr. Juan de la Anunciacion c

el lugar citado, y otros Autores. La forma con que se ha de dar dicha absolucion, y conceder dicha indulgencia, es la misma que està en la Bula de la Santa Cruzada.

Notese, que esta indulgencia no se entiende estàr revocada por la Bula arriba citada, de Paulo V. porque las indulgencias por articulo mortis, no se entiende revocadas por Clausulas generales, sino se express am especificamente. Assi lo siente, con otros Moralistas, Lezana, tom. 2. quæst. Reg. cap. 3. num. 19.

Iten, concede el mismo Pontifice, que el Confessor elegido del Cofrade del Carmen pueda relaxarle qualesquiera juramentos, como sea sin perjuizio de tercero, y commutarle qualesquiera votos, exceptuando el de Religion, Castidad, y Peregrinacion à Jerusalen, à Roma, y à Santiago de Galicia. De otros muchos privilegios gozan los que visten el Santo Escapulario, que por la brevedad escuso el ponerlos en este Sumario. Para tiempo de *entre dicho, y cessacion Divinis*, se les conceden otros muy singulares, los quales se podrà vèr en el Promptuar. del Carm. en el lugar arriba citado, y en Lezana *tom. 2. quæst. Reg. cap. 5. n. 36. y 37.*

Iten, el dicho Pontifice haze à los Cofrades del Carmen, participantes de todos los bienes espirituales de toda la Religion Carmelitana, y de toda la Iglesia universal. Y Gregorio XIII. revalidò esta misma gracia.

Iten, Clemente X. por sus Letras Apostolicas, dadas à 11. de Agosto de 1670. y à 16. de Mayo de 1672. concediò, que todas las sobre dichas indulgencias, remissiones de pecados, y compensaciones de penitencias concedidas à dichos Cofrades por Paulo V. se puedan aplicar *por modo de sufragio* por las Almas del Purgatorio.

Iten, concede, que los Cofrades que no pudieren assistir à la procession, que todos los meses se haze, si aviendo confessado, y comulgado, visitaren la Iglesia, ò Capilla de dicha Cofradia, y alli rogaren devotamente por la paz, y concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, ganen la misma Indulgencia plenaria, que Paulo V. concediò à los que assisten à dicha Procession. Iten, el dicho Pontifice concede la misma Indulgencia plenaria à los Enfermos, Cautivos, y Peregrinos, que no pudieren visitar la referida Iglesia, ò Capilla en los dias de Procession, si rezaren el Oficio menor de nuestra Señora, ò cincuenta vezes el *Pater noster*, y *Ave Maria*; y contritos tuvieren proposito de confessar, y comulgar quanto antes pudieren. Iten, la misma Indulgencia plenaria concede à los Religiosos, y Religiosas del mismo Orden, que viven en Conventos adonde no ay fundada la dicha Cofradia ò no se haze la Procession del Santo Escapulario si rezaren las Letanias de los Santos en el Coro,

à folas, si legitimamente no pudieren assistir à èl, cumpliendo con todas las demàs circunstancias, que manda en sus Letras el dicho Paulo V.

§. II.

Obligaciones de los Cofrades, para poder ganar las referidas indulgencias, gracias, y privilegios.

LO primero, para que el ingresso en dicha Cofradia sea legitimo, ha de recebirse el Sagrado Escapulario, bendito del Superior, ò de otro, que para ello tenga su facultad, y admita en nombre del Prelado à la Hermandad à la persona, que por su devocion quiere vestirlo. Y serà bien, que esto se haga con las ceremonias, que para ello tiene determinadas la Religion. Advirtiendo, que no es circunstancia necessaria, que la persona que se ha de vestir, venga al Convento a recebirlo, basta que se le remita: y assi à las personas que viven en Clausura, ò en otros Lugares, ò se hallaren impedidas de poder venir al Convento, por alguna causa, pueda el Superior, ò el que tuviere para esto sus vezes, recibirlos por Cofrades, embiandoles el Santo Escapulario.

Lo segundo, ha de traerse el Sagrado Escapulario al cuello, y no en otra parte, porque es cierto genero de vestido, y el uso comun de los vestidos es vestirlos. Y assi lo significò nuestra Virginal Madre, diziendo: *Que el que le vistiesse*, &c. Lo tercero, se ha de escrivir el nombre de la persona

que

que recibe el Santo Escapulario (como lo supone Paulo V.) en el Libro de la Cofradia, que como se dixo arriba, està en todos los Conventos de Calzados, y Descalzos. Lo quarto, han de hazer dichos Cofrades las obras, y diligencias, que señala el Pontifice en la concesion de cada vna de las referidas indulgencias.

§. III.

De otras indulgencias, concedidas à instancia de los Carmelitas para los Fieles todos.

VRbano VII. concediò perpetuamente tres años, y tres quarentenas de indulgencia à todos los que estando en gracia, nombraren la Religion de el Carmen, y à sus Religiosos: *Orden, y Religiosos de la Gloriosissima Virgen Maria, Madre de Dios del Carmen.* Y lo singular desta concesion es, que poniendo en vna carta el sobre escrito, para Religioso de dicha Orden, se puede ganar la referida indulgencia. *Assi lo siente Lumbier in fragm. 2. fol. 774.*

Iten, Juan XXII. concediò cinco años, y cinco quarentenas de indulgencia, por las penitencias debidas, à los que besaren con devocion el Santo Escapulario. Iten, Sixto V. ha concedido à todos los Fieles, que se saludaren, diziendo en Latin, ò en Romance: *Loado sea Jesu-Christo*; y à los que respondieren: *Amen, ò por siempre*; donde quiera que esto se diga, cincuenta dias de indulgencia. Iten, à los que nombraren con reverencia

rencia el Nombre de JESVS, ò MARIA, concediò indulgencia de veinte y cinco dias. Iten, à los que en el articulo de la muerte nombraren con la boca: y no pudiendo, con el corazon los dichos Nombres, con tal que ayan tenido coſtumbre de hazerlo, indulgencia plenaria, y remiſsion de todos ſus pecados. Iten, à los que rezaren las Letanias del dicho Nombre (con tal que eſtèn aprobadas) concede el dicho Sixto V. indulgencia de trecientos dias. Y à los que rezaren la Letania de Nueſtra Señora docientos dias. Y las miſmas indulgencias concede à los Predicadores, que en ſus Sermones exhortaren à losFieles a ſaludarſe en la referida forma, y à invocar los ſobredichos Nombres, y rezar las Letanias dichas.

CAPITVLO III.

DE LAS INDVLGENCIAS LOCALES, que pueden ganar los Fieles todos, viſitando qualquier Igleſia de la Religion de N. Señora del Carmen.

SVpongo con Lumbier *in fragm. tom. 2. fol.* 814. y la comun de los Moraliſtas, que las indulgencias concedidas por diverſos Pontifices à las Igleſias, Capillas, y Lugares pios, no las revocò Paulo V. y aſsi, oy eſtàn en ſu valor, y fuerza; y por tanto digo: Que Leon IV. concediò ſiete años, y ſiete quarentenas de indulgencia

dulgencia à los Fieles, que visitaren alguna de las Iglesias del Carmen, en el dia de Pasqua Fiesta de Pentecostes, y sus Octavas, en el dia del Titular de dichas Iglesias, y el Viernes Santo. Iten, Adriano II. Estephano V. y otros Summos Pontifices concedieron para los dias de las sobre dichas Festividades, y los dias de sus Octavas perdon de la tercera parte de sus pecados à los Fieles, que verdaderamente contritos, y confessados visitaren alguna Iglesia de dicha Religion. Iten, Inocencio IV. y Gregorio VIII. concedieron para todos los dias del año quarenta dias de indulgencia, à los que entrando en alguna de dichas Iglesias, rezaren vn *Pater noster*, y vn *Ave Maria* por vivos, y difuntos.

Iten, Honorio III. y Nicolao IV. han concedido à los Fieles verdaderamente arrepentidos, perdon de todos sus pecados. Iten, Honorio IV. concediò à todos los que contritos, y confessados hizieren la dicha visita en el dia del Titular de las susodichas Iglesias, y el Viernes Santo, quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, por las penitencias impuestas. Iten, Benedicto XI. concediò quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, y remission de la septima parte de sus pecados, à todos los que arrepentidos dellos, y aviendolos confessado visitaren dichas Iglesias en los dias de sus Titulares, los Lunes, Miercoles, y Viernes de Quaresma, y todos los Sabados

del año, en veneracion de esta Virginal Madre; y todos los Domingos; y juntamente duplicò todas las indulgencias, y remissiones de pecados que los Romanos Pontifices, sus predecessores, avian concedido à dicha Orden en los sobredichos dias, y Festividades.

Iten, Nicolao V. por vn motu proprio, confirmò, y duplicò todas las indulgencias, remissiones de pecados, y todos los privilegios, que avian concedido sus predecessores al dicho Orden, para las Festividades, y dias susodichos; y mas concediò siete años, y siete quarentenas de perdon. Iten, Sixto IV. confirmò, aprobò, y de nuevo concediò à la dicha Orden, à sus Casas, è Iglesias, y à las personas, assi hombres, como mugeres, todas las indulgencias de qualquiera manera concedidas, en general, ò en especial; y de nuevo concediò à los que visitaren alguna de las dichas Iglesias en el dia de sus Titulares, treinta años, y treinta quarentenas de indulgencia, por las penitencias impuestas por los pecados.

§. I.

Indulgencias comunicadas à las Iglesias de la Religion del Carmen, por Clemente X. en la Bula Ad vberes, *dada à 30. de Octubre de 1670.*

SIxto V. concedio cien dias de indulgencia à los Fieles, que los Jueves assistieren a la Missa, que se dize del Santissimo Sacramento (quando

do dà lugar al Rezo) en las Iglesias del Carmen. Y à los que assistieren à la predicacion, ò leccion de la palabra Divina, otros cien dias; y à los que entonces hizieren oracioc, cincuenta. Iten, à los que en dichos dias, aviendo confessado, comulgaren en las referidas Iglesias, tres años, y tres quarentenas de perdon, por las penitencias impuestas por sus pecados, ò de otra manera debidas por ellos. Iten, Vrbano VIII. concediò indulgencia plenaria, ò Jubileo perpetuo, à los que assistieren por algun espacio, à la Oracion de las quarenta Horas, que se celebra en los dias de Carnestolendas en los Conventos de Religiosos de dicha Orden, y hizieren oracion por la paz, y concordia entre Principes Christianos, extyrpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia. Iten, Clemente X. à los que assistieren à la Salve que todos los dias se canta en dichas Iglesias despues de completas, y rezaren por la paz, y concordia, como queda dicho, les compensa cien dias de indulgencia, por las penitencias impuestas por sus pecados, ò de otra manera debidas, segun la forma acostumbrada de la Iglesia.

Iten, el mismo Clemente X. à los que visitaren devotamente alguna de las Iglesias de dicha Orden, en los dias que ay Estaciones en Roma; segun se expressan en el Missal Romano, que son todos los dias de Quaresma, la Pasqua, y toda su

Octava, los dias de Letanias mayores, la Ascension de Christo Señor Nuestro, y el Sabado Vigilia del Espiritu Santo, hasta el Sabado siguiente; los dias de Temporas de todo el año, los Domingos de Adviento, la Natividad de Christo con los tres dias siguientes, el dia de la Circuncision, y Epiphania, y los Domingos de Septuagesima, Sexagesima, y Quinquagesima, y alli rezaren por la paz, y concordia, como queda dicho, les concede de los Tesoros Celestiales de la Iglesia, con autoridad Apostolica, todas las Indulgencias remissiones de pecados, y compensaciones de penitencias que ganarian, si personalmente visitaran las Iglesias de Roma, los dias que ay estaciones en ellas.

¶ *Adviertase que en esta concession ay vn Tesoro muy grande; pues los dias ciertos, que ay Estacion en Roma, y fuera de sus muros, son todos los referidos, como se podràn vèr en la Bula de la santa Cruzada, y haziendo la referida diligencia se gana indulgencia plenaria, Y es probable, que cada dia ay siete indulgencias plenarias: y Rodriguez siente, que cada dia del año ay indulgencia plenaria en la Capilla de San Juan Bautista, en San Juan de Letràn en la Capilla de S. Lorenzo, que llaman Sancta santtorum; y en la Capilla de Santa Elena, en Santa Cruz. Y finalmente, hablando el Papa Bonifacio de las indulgencias, que se ganan en San Juan de Letràn, dize, que son tantas, y tan grandes, que solo Dios puede contarlas. Assi lo dize Remigio, tract. 7 de indulg. fol. 479. y assi, à poca costa se puede ganar mucho.*

In

§. II.

Indulgencias concedidas por diversos Pontifices, para diversas Festividades del año, declaradas, y puestas por los meses.

ENERO.

LEon IV. concediò siete años, y siete quarentenas de indulgencia, à los que visitaren devotamente alguna Iglesia de la Religion del Carmen, el dia de San Fabian, y San Sebastian à veinte de este mes, en que se celebran. Iten, Adriano II. y otros Summos Pontifices, conceden à todos los Fieles, que contritos, y confessados visitaren alguna Iglesia del Carmen en dicha Festividad, perdon de la tercera parte de sus pecados.

FEBRERO.

A Dos de este mes, dia de la Purificacion de Nuestra Señora, y su Octava, concedieron los referidos Pontifices, para dichos dias, las mismas indulgencias. Iten, Clemente IV. y Sixto IV. concedieron treinta años, y treinta quarentenas à los que hizieren la dicha visita en los referidos dias, y los siguientes de su Octava. Iten Honorio IV. y Juan XXII. quarenta años, y quarenta quarentenas de indulgencia, à los que hizieren la misma diligencia. Iten, Clemente X.

dias de su Octava. Iten, Adriano II. y otros, concedieron remission de la tercera parte de sus pecados à los que contritos verdaderamente, y confessados, hizieren la referida visita en el dia dicho, y su Octava. Iten, para el dia de los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, à veinte y nueve de este mes, y los dias de su Octava, concedieron las mismas indulgencias los dichos Pontifices, haziendo las referidas diligencias.

JULIO.

SIxto IV. concediò treinta años, y treinta quarentenas à los que visitaren dichas Iglesias el dia dos de este mes, dia de la Visitacion de Nuestra Señora. Iten, Clemente X. à los que aviendo confessado, y comulgado, visitaren alguna de las sobredichas Iglesias en el dicho dia de la Visitacion, y rogaren por la paz, y concordia, como queda dicho, concede indulgencia plenaria, ò Jubileo perpetuo, y remission de todos sus pecados; y lo mismo concede, haziendo las mismas diligencias, para el dia diez y seis de dicho mes, en que se celebra la Festividad de nuestra Virginal Madre Maria Santissima del Carmen.

AGOSTO.

CLemente X. concediò indulgencia plenaria à los que hizieren dicha visita el dia siete de este mes, dia de San Alberto, Confessor. Iten, Sixto IV. concediò siete años, y siete quarentenas, à los que visitaren dichas Iglesias el dia de la Assumpcion

ſumpcion de Nueſtra Señora, à quinze de eſte mes. Iten, Adriano II. Eſtefano V. y otros, à los que verdaderamente contritos, y confeſſados, hizieren dicha viſita en el dicho dia, y ſu octava, concedieron remiſsion de la tercera parte de ſus pecados, Iten, Clemente IV. y Sixto IV. treinta años, y treinta quarentenas, à los que hizieren la dicha viſita en el referido dia, y los ſiguientes de ſu Octava, Iten, Honorio IV. y Juan XXII. concedieron, à los que hizieren la ſobredicha viſita en el dicho dia de la Aſſumpcion de Nueſtra Señora, quarenta años, y otras tantas quarentenas de indulgencia, por las penitencias impueſtas por ſus pecados. Iten, Clemente X. à los que aviendo confeſſado, y comulgado, viſitaren alguna Igleſia de dicha Religion de el Carmen en el referido dia de la Aſſumpcion de Nueſtra Señora, y alli rogaren por la paz, y concordia, como dicho es, les concede indulgencia plenaria, ò Jubileo perpetuo, y remiſsion de todos ſus pecados.

SEPTIEMBRE.

PAra ocho de Septiembre, dia de la Natividad de Nueſtra Señora, eſtàn concedidas todas las indulgencias, y remiſsiones de pecados que en los dias referidos de la Purificacion, Anunciacion, y Aſſumpcion de Nueſtra Señora, concedieron los miſmos Summos Pontifices, alli nombrados, haziendo las ſobre dichas diligencias en dicho dia de la Natividad, y los ſiguientes de ſu

Octa-

Octava. Iten, Leon IV. concediò siete años, y siete quarentenas de indulgencia, à los que hizieren la dicha visita el dia de San Miguel Archangel, à veinte y nueve de este mes, y en los dias de su Octava. Iten, Adriano II. y otros, concedieron para el mismo dia, y los siguientes de su Octava, remission de la tercera parte de sus pecados, à los que contritos, y confessados, visitaren alguna de las Iglesias de la sobredicha Religion. Iten, Leon IV. Estefano V. y otros, concedieron las mismas indulgencias, para el dia de la Exaltacion de la Cruz, à catorze de este mes. Iten, Honorio IV. concediò para el mismo dia quarenta años, y otras tantas quarentenas, à los que hizieren lo dicho.

OCTVBRE.

GRegorio XV. à los que aviendo confessado, y comulgado, visitaren alguna Iglesia de la Religion del Carmen el dia quinze de este mes, en que se celebra la Fiesta de Nuestra Madre Santa Teresa de JESVS, y rogaren por la paz, concordia, &c. concede indulgencia plenaria, Jubileo perpetuo, y remission de todos sus pecados.

NOVIEMBRE.

LEon IV. concediò siete años, y siete quarentenas, à los que hizieren dicha visita el dia de Todos Santos, primero de este mes. Iten, Clemente III. Alexandro II. y otros, concedieron remission de la tercera parte de sus pecados, à los

que

que contritos, y confessados, visitaren, como dicho es, alguna de las referidas Iglesias en el dicho dia de Todos Santos, y los siguientes de su Octava.

Iten, Sixto IV. concediò para el dia de la Presentacion de Nuestra Señora, à veinte y vno de este mes, y los dias siguientes de su Octava, treinta años, y treinta quarentenas de indulgencia, por las penitencias impuestas, à los que hizieren dichas visitas. Iten, Clemente X. à los que aviendo confessado, y comulgado, visitaren alguna de las referidas Iglesias del Carmen, y rogaren por la paz y concordia, como queda dicho en la Festividad dicha, concede indulgencia plenaria, ò Jubileo, y remission de todos sus pecados.

DIZIEMBRE.

SIxto IV. concediò, para el dia de la Purissima Concepcion, à ocho de este mes, y los dias siguientes de su Octava, treinta años, y treinta quarentenas de indulgencias, por las penitencias impuestas, à los que hizieren dicha visita. Iten, Clemente X. à los que aviendo confessado, y comulgado, visitaren alguna de las referidas Iglesias del Carmen, y rogaren por la paz, y concordia, como queda dicho en la Festividad dicha, concede indulgencia plenaria, ò Jubileo, y remission de todos sus pecados. Iten, Leon IV. concediò siete años, y siete quarentenas de indulgencia, à los que hizieren dicha visita el dia de la Natividad de N. Señor Jesu-Christo, y los dias de su Octava, Iten,

Estefano V. Clemente III. y otros Pontifices, concedieron remission de la tercera parte de sus pecados, à los que contritos, y confessados, visitaren, como dicho es, alguna Iglesia de las sobredichas en el mismo dia de la Natividad, y los siguientes de su Octava. Iten, Clemente X. ha confirmado, y aprobado todas las Indulgencias hasta aqui referidas, assi personales, como locales; despues de estar revistas, y examinadas por el Eminentissimo señor Cardenal Bona, por vn Breve, dado à 8. de Mayo de 1673. en el qual se refieren especialmente.

§. III.

De las diligencias, que han de hazer los Fieles, para ganar las dichas Indulgencias locales, y algunas otras advertencias.

LO primero, es necessario visitar alguna Iglesia del Carmen, y estar contritos, y confessados. Lo segundo, rezar siete vezes el Padre Nuestro, y Ave Maria, ò las Visperas de Difuntos, ò besar la tierra delante de el Santissimo Sacramento, ò vestir el sagrado Escapulario del Carmen. Lo tercero, rogar à Dios por la extyrpacion de las Heregias, por la tranquilidad de nuestra Santa Madre Iglesia, paz, y concordia entre los Principes Christianos, y juntamente executar, lo que dizen los Pontifices, en la concession de cada vna de las sobredichas indulgencias.

Doy fin à este Sumario con tres importantes advertencias: La primera, que se tenga intencion (y

se-

serà bien el hazerla todos los dias por la mañana) de ganar todas las indulgencias, que pudieren, y estuvieren concedidas à las buenas obras que hizieren, ofreciendolas à Dios Nuestro Señor por la exaltacion de nuestra Santa Fè, paz, y concordia entre los Principes Christianos; y aplicandolas por la intencion del Summo Pontifice, que la concediò. La segunda, que en entrando en alguna de las dichas Iglesias de la Religion del Carmen, rezen, por lo menos, tres vezes el *Pater noster*, y *Ave Maria*; à la intencion yà dicha; porque de esta suerte, yà se verifica, que han visitado la Iglesia del Carmen, y orado en ella por la paz, y concordia, como està dicho. Lo tercero, que advierto es, que se tome para sì de las indulgencias, que en vn dia, y con vnas mismas diligencias puede ganarse, que pueden ser muchas, por lo que yà queda dicho, todo aquello de que fuere capaz la persona, que hiziere dichas diligencias; y lo restante lo ofrezca por las Almas del Purgatorio, *por modo de sufragio*, ò por quien Dios sabe, que puede, y debe, con esta determinacion escusa por su parte, el que se buelvan al Tesoro de la Iglesia.

Devocion, que podràn tener los que vìsten el Santo Escapulario de Maria Santissima del Carmen.

POr quanto es vtil, y provechoso à los Cofrades del Carmen, rezar los siete Padre nuestros, y Ave Marias, arriba dichos, à honra de los siete Go-

zos, ò Excelencias, que tuvo nuestra Virginal Madre Maria Santissima, las pondrè aqui con distincion, para que à todos los que vieren este Sumario, les consten.

La primera Excelencia, es el aver tenido el cuerpo mas perfecto, y hermoso de todas las puras criaturas.

La segunda, el Alma mas Santa que Dios criò, despues de la de Christo, adornada de todas las virtudes, Dones, y gracias del Espiritu Santo.

La tercera, la vida mas excelente, que huvo en el mundo, juntando con summa perfeccion la activa, contemplativa, y vnitiva.

La quarta, la Dignidad de ser Madre del mismo Dios su Criador.

La quinta, la muerte mas dichosa, que puede aver, pues fuè de amor de Dios.

La sexta, la Assumpcion mas gloriosa, que jamàs se viò acompañada de los Espiritus Celestiales, en los Brazos de su Amantissimo Hijo.

La septima, la Coronacion, y Gloria mas soberana, que se puede pensar, pues fue Coronada de las Gerarquias Angelicas.

Por estas siete Excelencias, se ha de pedir à Maria Santissima, santidad en el alma, pureza en el cuerpo, recta intencion en nuestras obras, observancia de la Ley de Dios, y ajustado cumplimiento de las obligaciones, en que cada vno se hallare, segun su estado: buena muerte, y ser libres del Purgatorio,

gatorio, para gozar la vida eterna, que nuestra Virginal, y amorosa Madre tiene ofrecida à sus Hijos, y Cofrades, como diximos al principio.

Y por quanto vos con vuestra casa, y difuntos, movidos de devocion de Santa Hermandad, deseais ser vno de los Hermanos de dicha Cofradia, Nos por la presente, y Autoridad Apostolica, concedida à nuestro Oficio, os hazemos participante en vida, y muerte, de todos los Sacrificios, oraciones, vigilias, ayunos, silicios, disciplinas, y demàs bienes espirituales, que en toda la dicha nuestra Religion se hazen; y os admitimos à nuestra Hermandad, y Cofradia de Nuestra Señora del Carmen, para que gozando de los privilegios, indultos, indulgencias, y gracias della, merezcais la vida eterna.

In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, Amen.

En fee de lo qual, dimos la presente, firmada de nuestro nombre, y fecho en nuestro Convento de Aguilar à 10. de Abril, año de 1708.

Fr. Miguèl de Christo,
Provincial.

Concuerda este traslado con el compendio original de las Indulgencias concedidas à Nuestra Señora del Carmen, que queda en mi poder, à que me remito, de que certifico; y en conformidad del Auto provèido por el Ilustrissimo señor Comissario Apostolico General, y Señores del Consejo de la Santa Cruzada, su fecha de 2. de

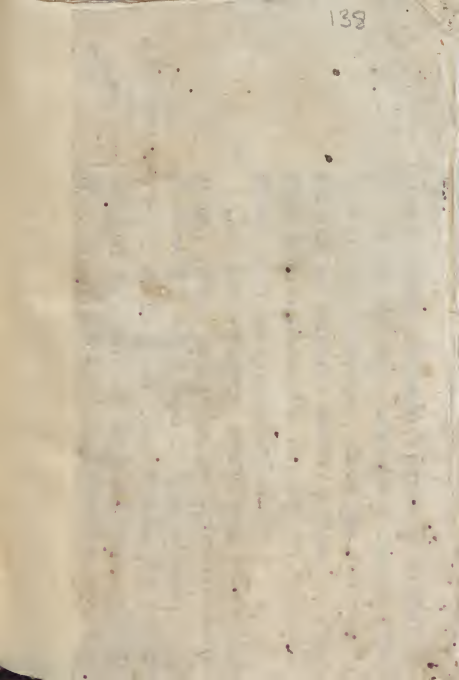
Ag

Agosto passado de este año, aviendolas primero visto, y reconocido el señor Fiscal de su Mageſtad dèl, se dà licencia, y facultad à los Religiosos de la Orden de N. Señora del Carmen; con tanto, que la publicacion se haga sin solemnidad alguna de trompetas, atabales, ni pregon, ni se suban en los Pulpitos de las Iglesias, ni convoquen los Pueblos. Y que para ganar estas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada, de la Predicacion del año en que las huvieren de ganar; y haziendose asi, que no se impida. Madrid, y Enero 12. de 1709.

D. Luis Lorenzo de S. Martin.

Reimpresso en Sevilla por su Original
año de 1721.

A todas las personas, que tomaren esta Bula, y huvieren dado todas las semanas la limosna que su devocion les dictare, estando escritas, y assentadas en el Lobro que dicho Convento de nuestra Señora de los Remedios de Triana, tiene de los Hermanos, que visten el santo Escapulario de nuestra Señora del Carmen, despues de su muerte se le diràn nueve Missas en dicho Convento, y lo firmè.



d
c
le
p
ti
de
tu
el
v.
D
a
n
c
r
l
r
c

virtud, y aun celèbrado Trajano en su muijusta equidad. De aquì procedia el aprecio, que hizo en todas ocasiones, de lo que mas convenìa para los comunes bienes: porque los Principes Justos, adornados de virtudes, vinculan en solo esto sus grandes felicidades.

58. Dos milagros repitiò con admiracion el Sol, pasmando à todos los siglos con extraña novedad. En tiempo de Josuè parando, (79) y en el de Ezequias retrocediendo. (80) Ambos milagros son dignos de ser por siempre aplaudidos; mas se hallan en la *Escriptura*, no igualmente celèbrados; porque de el milagro de Josuè se dice, el que fuè el dia mayor: *Non fuit* (81) *anteà, nec postea tàm longa dies:* y del oro

(79) Josi.c.10.n.12.

(80) 4. Reg. c. 20. n. 11.

(81)

ni en comun, ni en especial. Mi cortedad def-
cubria una razon harto clara en los Textos de
la Divina Escriptura. Pidiò Josuè el que parasse
el Sol (82) para conseguir una victoria feliz.
Ezequias, que tal vez faltò àla rectitud debida, so-
licitaba el milagro para conseguir la salud mui
deseada. (83) Pedia Josuè el milagro para bien
de todo el Pueblo: Ezequias lo anhelaba para
su especial alivio; y no es tanto para los Reyes
vèr restaurada su salud, como vèr conseguida
una victoria feliz. Porque la victoria hace à el
Reyno mui dichoso, la salud solo cede en par-
ticular provecho; y no es tan apreciable, lo que

hace

(82) Id. ut sup.

(83) 2. Paralip. c.

Sumario de indulgencias del Carmen


140

Imi Pacyre maestro Fran
co [illegible] mosacra mento



